

RADICADO No. 685474003002-2021-1359-00
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD COOMUNIDAD
DEMANDADOS: OSCAR MANUEL PALOMINO y ELISA MANTILLA
CUADERNO MEDIDAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL PIEDECUESTA)

Conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta (S), Veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Artículo 599 del C. G. P. el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO DE LA QUINTA PARTE que exceda el salario mínimo mensual devengado por el demandado OSCAR MANUEL PALOMINO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 91.350.493, de sueldos, primas, bonificaciones y demás emolumentos legalmente embargables o el 20% si es un contrato de prestación de servicios que devengue el mismo, como empleado o vinculado de la empresa **OPERADORA MINERA LOS ANGELES S.AS.** Identificada con Nit 901415672

En consecuencia, sírvase poner los dineros a disposición de este Despacho Judicial para el proceso 685474003002-2021-1359-00, sección de depósitos judiciales N° 685472042004, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 593 del C G P.

Limítese la anterior medida cautelar por la suma \$ 6.172.012 =.

Líbrese el correspondiente oficio a la empresa **OPERADORA MINERA LOS ANGELES S.AS.** Identificada con Nit 901415672

Así mismo adviértasele que en caso de encontrar que se trata de dineros inembargables se deben abstener de hacer retención alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ

NA

Notificado mediante Estado No. 118 del 23 de julio de 2021.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Antes

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

CALLE 5 # 6-05 FAX 6543451 – PIEDECUESTA SDR

j02cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 1571

Piedecuesta, 22 de julio de 2021

Señores:

OPERADORA MINERA LOS ANGELES S.AS - Nit 901415672

Pagador y/o tesorero.

RADICADO No. 685474003002-2021-1359-00

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD COOMUNIDAD

DEMANDADOS: OSCAR MANUEL PALOMINO y ELISA MANTILLA

Por medio del presente me permito comunicar que se ordenó oficiar a Usted para informarle que en auto de fecha 22 de julio de 2021 se dispuso lo siguiente:

“...PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO DE LA QUINTA PARTE que exceda el salario mínimo mensual devengado por el demandado OSCAR MANUEL PALOMINO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 91.350.493 de sueldos, primas, bonificaciones y demás emolumentos legalmente embargables o el 20% si es un contrato de prestación de servicios que devengue el mismo, como empleado o vinculado de la empresa **OPERADORA MINERA LOS ANGELES S.AS**. Identificada con Nit 901415672

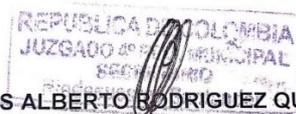
En consecuencia, sírvase poner los dineros a disposición de este Despacho Judicial para el proceso No. 685474003002-2021-1359-00, sección de depósitos judiciales N° 685472042004, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 593 del C G P.

Limítese la anterior medida cautelar por la suma \$ 6.172.012 =.

*Líbrese el correspondiente oficio a la empresa **OPERADORA MINERA LOS ANGELES S.AS**. Identificada con Nit 901415672*

Así mismo adviértasele que en caso de encontrar que se trata de dineros inembargables se deben abstener de hacer retención alguna....”

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO

Secretario

NA